



EXPEDIENTE DE SUMINISTROS DE GASES MEDICINALES CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

CS/9999/1100783222/2017/PA,

A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ART.158.2 DEL RDL 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y ANTE LA PETICIÓN DE ACLARACIONES EFECTUADAS, SE INFORMA DE LA SIGUIENTE:

NOTA DE ACLARACIONES

Se nos han planteado algunas dudas por parte de una de las empresas interesadas en este expte.:

1. Hemos observado que en la estructura de la oferta electrónica de la Oferta Económica , hay dos productos (Nitrógeno líquido 2.5 dewar granel y Helio pureza 5.0 envase >20 litros) con precios máximos diferentes, a los publicados en el " Anexo VII Oferta Económica" de los pliegos(las posiciones de los productos son en este anexo 25, y 13).
2. También en la oferta electrónica de la Oferta Económica , hay unas discrepancias con las descripciones de los productos en relación con el Anexo VII Oferta Económica:

Aire Medicinal pureza 2.5, en la electrónica en los dos productos pone la misma descripción >20 litros , en vez de, uno con >20 litros y otro aire <= 20litros, ya que cada uno tiene un precio distinto, y según se indica en el Anexo VII.

Mezcla binaria Helio 9% y Aire Medicinal, la descripción del producto es diferente, en la oferta electrónica ">=20 litros", y en el Anexo VII (posición nº 19 del producto), pone <=20 litros.

Respecto a la primera duda, les indicamos que el nitrógeno líquido Dewar, aunque en la descripción pone a granel, realmente es en botella y siempre tiene un precio superior al nitrógeno líquido a granel. Éste último, el nitrógeno líquido a granel, tiene tanto en plataforma electrónica como en el Anexo VII un precio máximo de 0,4 por m3. Y es un precio distinto al nitrógeno Dewar que tiene un precio de 2,344728 por litro.

En cuanto al Helio pureza 5.0 envase >20 litros, el precio que aparece en la plataforma es de 42,306044 por m3, diferente al del Anexo VII porque vemos que el sistema le ha añadido el IVA del 10%. Esto no será problema porque el precio válido en caso de discrepancia será el del Anexo VII.





Por otro lado, en cuanto al signo indicado para el aire medicinal al segundo punto de su correo, efectivamente en la plataforma no ha tomado el dato de “≤” para el segundo aire medicinal y para la mezcla binaria de helio y de aire. Debe ser “Aire medicinal pureza 2.5 ≤ 20 litros” y “Mezcla binaria de Helio 9% y Aire medicinal ≤ 20 litros”.

En cuanto al IVA aplicable, en todos nuestros expedientes de licitación, el precio a tener en cuenta es siempre el precio SIN IVA. Y nuestras propuestas de adjudicación son, igualmente, siempre con los precios SIN IVA. Por ello, no debe ser ningún problema si, en algún caso, el tipo de IVA que hemos indicado no se corresponde con el que ustedes consideran correcto. Cuando llegue el momento de conocer la empresa adjudicataria en cada lote, ajustaremos el IVA aplicable a la oferta seleccionada cada caso concreto. Por experiencia en otros procedimientos, hemos tenido ofertas de empresas cuyo IVA era diferente a producto similares, incluso habiendo realizado consultas al Ministerio de Hacienda en las que señalaban un tipo de IVA distinto al que venía aplicando la empresa que había realizado la consulta.

Finalmente, en caso de que haya algún tipo de discrepancia entre los precios unitarios previstos en la plataforma electrónica y los precios contenidos en el ANEXO VII, prevalecerán los precios que se hayan fijado en el ese ANEXO VII.

Murcia, (fechaado y firmado electrónicamente al margen)
EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONTRATACION
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

